

## Nuevo Marco Legal de la Reforma Fiscal ¿Cómo impacta a su actividad profesional y sus finanzas?

Se toma como referencia: Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°7092 Impuesto sobre la Renta y el Reglamento del Titulo I de la Ley No.9635 denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado. Para el ejercicio profesional de manera privada de su profesión como persona física o jurídica

debe estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda por medio de la Administración Tributaria Virtual (ATV).

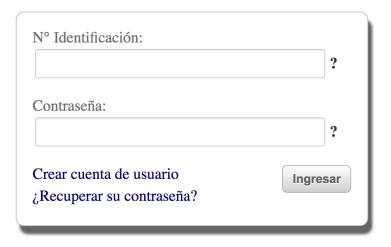




FORMULARIO FUERA DE LÍNEA

- + CONSULTA INF. TRIBUTARIA
- + COMPROBANTE ELECTRÓNICO

#### Bienvenido(a) al portal Administración Tributaria Virtu@1



Estimado usuario:
El registro de factura electrónica ya está disponible en este sitio.

### REQUISITOS

#### Crear su cuenta de usuario, para lo cual requiere:

- -Número de Cédula o documento de identidad que posea (Fecha de nacimiento y fecha de vencimiento de la cédula).
- -Correo electrónico.
- -Número de Teléfono Celular.
- Número de NIS del Recibo de Electricidad.





#### Crear cuenta de usuario

Ingrese los datos del documento de identificación



 Una vez que posee su cuenta de usuario debe llenar la Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario.

Seleccionar actividad o actividades económicas.

Seleccionar su proveedor de factura electrónica e inscribirse como emisor/receptor.

Si ya se encuentra inscrito(a), revise su situación tributaria y actualice sus datos con la información de su proveedor de facturación electrónica.





#### **Consulta Situación Tributaria**

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...



# OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

- Emitir comprobantes electrónicos, según las disposiciones establecidas por la Administración Tributaria.
- Enviar a autorizar sus gastos ante hacienda en el plazo establecido por la Administración Tributaria, máximo 8 días hábiles posterior al cierre de mes.

Para autorizar sus gastos ante hacienda usted debe subir al sistema de facturación de Hacienda o de un proveedor externo los archivos XML que los distintos comercios le han emitido y enviado junto con la factura electrónica.

- Proporcionar distintas formas de pago electrónico a sus clientes, entre las cuales se debe facilitar el pago mediante uso de datafono según La Ley 9416, Ley para el Mejoramiento de la lucha contra el fraude Fiscal, en los artículos 2 y 4 y en el artículo 85 bis de la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.
- A partir del 1 de julio del 2019 debe autoliquidar, declarar y pagar el Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A) de los servicios que ofrezca en sus diferentes porcentajes según la actividad económica.

La autoliquidación se realiza en el portal de ATV, con el formulario de I.V.A (D-104) y debe pagar los impuestos correspondientes en el sistema bancario nacional a más tardar la fecha 15 del mes siguiente.

 Presentar anualmente la declaración de proveedores (D-151) al 30 de noviembre de cada año o cuando la Administración Tributaria lo defina.

- Presentar anualmente la declaración sobre el impuesto de renta (D-101) y cancelar los impuestos correspondientes a más tardar 2 meses y 15 días después del cierre del año fiscal.
  - Periodo fiscal 2019 el 15 de diciembre del 2019
  - Periodo fiscal 2020 el 15 de marzo del 2021

### FACTURA ELECTRÓNICA

La factura electrónica es un comprobante que respalda la venta de bienes y servicios, el cual debe ser generado en formato electrónico, en el mismo acto de la compra-venta o prestación del servicio.

Empezo a regir a partir del 15 de enero del 2018 para los profesionales en salud incluidos los profesionales en psicología.

Para la aplicación de la facturación electrónica el Ministerio de Hacienda pone a su disposición una herramienta gratuita para realizar los comprobantes, o bien puede buscar un proveedor de pago externo.

Siempre debe dar factura electrónica por sus servicios

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los profesionales en psicología deben registrar todas las actividades económicas que realizan, para contemplar el porcentaje de impuesto sobre el valor agregado que corresponde según estas, por tanto:

#### El código de actividad para

#### Psicólogo 851905

Psicólogo (profesionales que estudian la conducta, el comportamiento humano y los procesos mentales) están sujetos a la tarifa reducida del

4% del I.V.A.

Deben tener presente que esta reducción aplica única y exclusivamente para "Servicios de Salud".

En caso contrario deben aplicar el 13% en otras actividades profesionales.

#### El código de actividad para Asesoramiento Empresarial

es 741402 y aplica el I.V.A. de un 13%.

#### El código de actividad para

#### Actividades de Capacitación

es 809004

Profesor por cuenta propia: Incluye todo tipo de servicios de capacitación en primaria, secundaria, universitaria o externa.

Debe aplicar la tarifa reducida del 2%.

## DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### La declaración del impuesto sobre el Valor Agregado

(D-104 o el nuevo modelo que proponga la Administración Tributaria)

del primer mes

-01 julio del 2019 al 31 de julio del 2019-

debe presentarse y cancelarse

antes del 15 de agosto.

### Como contribuyente usted funciona como un agente recaudador de Hacienda

al cobrar a sus clientes el I.V.A en todos los servicios que ofrece, por esta razón es necesario llevar un

#### registro de ingresos

que le permita visualizar

#### su ingreso y los impuestos

(cuenta por pagar a Hacienda).

#### A la vez usted podrá

#### deducir los impuestos que ha pagado

siempre que estas compras sean atinentes a su actividad profesional, por lo que debe llevar un

#### registro de compras

que le permita visualizar el impuesto pagado, este constituye un crédito al impuesto recaudado.

Cuando le pagan sus servicios mediante el uso del datafono el banco recaudador le hará una retención del impuesto de ventas y de renta que corresponde a un 6%, eso si usted solo cobra servicios gravados con el 13%.

Si presta otros servicios con otros porcentajes (4% o 2%) debe ir a la administración tributaria para que le defina el factor para entregarlo al banco. Según lo define el Art. 41. de la Ley de Fortalecimento de las Finanzas Públicas.

En el artículo 39 de esta misma ley se establece el mecanismo de devolución de este impuesto.

Esta retención constituye también un crédito fiscal que puede aplicar en cada declaración.

El impuesto que debe pagarse al fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.

# Débito I.V.A generado por las ventas Débito: Tarifa del Impuesto por el total de ventas de bienes y servicios gravados Impuesto por pagar al fisco Crédito: I.V.A generado por las compras e importaciones Diferencia Saldo a favor Saldo a favor

- -Diferencia entre el débito y el crédito es lo que hay que cancelar al fisco.
- -Respaldado con unafactura autorizada.
- -El IVA debe venir separado en la factura.
- -Lo que establece la presente ley.

#### Operaciones que dan derecho a crédito fiscal



#### Caso I

#### TOTAL SERVICIOS DE OCTUBRE A SETIEMBRE 2019 COMBINACION DE TARIFAS SEGÚN TIPO DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO O VENTA	MONTO	TARIFA	SERVICIOS PROPORCIÓN	IVA PROPORCIÓN
		(X)	(Y)	(X*Y)
SERVICIOS CLÍNICOS ( RECONOCIDO)	750 000	4,00%	19,23%	0,77%
ASESORÍAS A EMPRESAS PRIVADA	2 000 000	13,00%	51,28%	6,67%
ASESORÍA GOBIERNO	100 000,		2,56%	0,00%
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PRIVADO	1 000 000	2,00%	25,64%	0,51%
VENTAS DE ARTÍCULOS	50 000	13,00%	1,28%	0,17%
TOTAL AÑO	3 900 000		100,00%	8,12%

#### Calculo del prorrateo en caso de aplicar tasrifas reducidas o tarifas completas.

	Monto	Tarifa	IVA	IVA CASO 1	IVA CASO 2	IVA CASO 3
COSTOS Y GASTOS			PAGADO	8,12%	10,07%	13,00%
Alquiler de Oficina	250 00	0 13,009	6 32 500	20 288	25 167	32 500
Teléfono	15 00	0 13,009	6 1 950	1 217	1 510	1 950
Papelería y Útiles de Oficina	50 00	0 1,009	6 500	500	500	500
Mantenimiento y Reparaciones	75 00	0 13,009	6 9 750	6 087	7 550	9 750
Electricidad	15 00	0 13,009	6 1 950	1 217	1 510	1 950
Agua	5 00	0				
Internet	30 00	0 13,009	6 3 900	2 435	3 020	3 900
Limpieza	10 00	0 1,009	6 100	100	100	100
Capacitación Personal	150 00	0 2,009	6 3 000	3 000	3 000	3 000
Gastos Médicos	75 00	0 4,009	6 3 000	3 000	3 000	3 000
Seguros	20 00	0 4,009	6 800	800	800	800
Boletos Aéreos	350 00	0 4,009	6 14 000	14 000	14 000	14 000
Combustible	120 00	0				
Hospedaje	200 00	0 13,009	6 26 000	16 231	20 133	26 000
Estacionamiento	20 00	0 13,009	6 2 600	1 623	2 013	2 600
Revistas y Libros	15 00	0				
Honorarios Profesionales	75 00	0 13,009	6 9 750	6 087	7 550	9 750
	1 475 00	0	109 800	76 585	89 853	109 800

#### Liquidación y pago

CASO 1	MONTO	TARIFA	DEBITO FISCAL	
TIPO DE SERVICIOS O VENTAS		(X)	IVA RECAUDADO	
SERVICIOS CLÍNICOS ( RECONOCIDO)	750 000	4,00%	30 000	
ASESORÍAS A EMPRESAS PRIVADA	2 000 000	13,00%	260 000	
ASESORÍA GOBIERNO	100 000		0	
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PRIVADO	1 000 000	2,00%	20 000	
VENTAS DE ARTÍCULOS	50 000	13,00%	6 500	
TOTAL AÑO	3 900 000		316 500	
Menos			CREDITO FISCAL SEGÚN PRORRATEO	IMPUESTO ASUMIDO POR EL PROFESIONAL Y DEDUCIBLE RENTA
Compras gravadas	1 335 000	109 800	76 585	33 215
IMPUESTO A PAGAR			239 915	

# DECLARACIÓN ANUAL RESUMEN DE CLIENTES, PROVEEDORES Y GASTOS ESPECÍFICOS

La D-151 se presenta de la misma manera como se ha realizado años anteriores. Es una declaración anual de resumen de clientes, proveedores y gastos específicos.

Para este periodo fiscal (Del 01 de octubre del 2018 al 30 de setiembre del 2019) debe presentar la declaración a más tardar el 30 de noviembre.

Todos los informantes deberán suministrar el siguiente detalle:

i. Identificación del informado: Cedula jurídica, física, dimex

ii. Monto de las transacciones efectuadas. Corresponde al monto acumulado del período, derivado de las ventas o compras, de bienes o servicios, según corresponda.

iii. Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (clientes).

C: Compras (proveedores).

SP: Servicios profesionales.

A: Alquileres.

M: Comisiones de todo tipo.

l: Intereses (no se incluirán aquellos que hayan sido objeto de retención ni los pagados a las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional)

# LEY DE IMPUESTO A LOS INGRESOS Y UTILIDADES (Impuesto de Renta)

### DECLARACIÓN DE RENTA(D-101)

Los contribuyentes deben informar a la Administración Tributaria el resumen de su actividad económica, en lo que comúnmente llamamos la Declaracion de Renta.

La D-101 se presenta de la misma manera como se ha realizado años anteriores y desde el portal web de hacienda ATV.

Para este período se debe presentar la declaración del año fiscal (Del 01 de octubre del 2018 al 30 de setiembre del 2019)

A más tardar el 15 de diciembre del 2019.

Para el siguiente periodo la declaración del año fiscal (Del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2020) se debe presentar hasta el 15 de marzo del 2021.

A partir de el año 2021 el periodo fiscal será del **01 de enero al 31 de diciembre**.

La declaración deberá presentarse a más tardar 2 meses y 15 días después del cierre del período.

### INGRESOS GRAVABLES

Los ingresos a reportar deben corresponder a la sumatoria de las facturas electrónicas emitidas y aprobadas previamente por Hacienda, reporte que pueden obtener de su proveedor de factura electrónica.

## GASTOS DEDUCIBLES DE RENTA

Por otra parte podrán deducir de gastos directamente relacionados con su ejercicio profesional y necesario para la generación de los ingresos.

- Vehículo: Mantenimientos, Combustible, Marchamo, Riteve, Peajes, Parqueos, Leasing, Intereres, Depreciación, Seguro, etc.
- Servicios básicos: Alquileres (sujetos al I.V.A.), Agua, Luz, Teléfono, Celular, Internet, impuestos municipales, seguros, etc.
- Honorarios Profesionales, excepto los gastos médicos.
- Capacitaciones solo relacionadas a la actividad económica.
- Viajes solo de trabajo.
- Artículos de Oficina, Papelería.

#### La base del impuesto a pagar, es la



sobre este monto se aplican las siguientes tablas impositivas.

# TARIFAS DE IMPUESTO DE RENTA

Según el Capitulo VII en el Artículo 15 – Tarifa del impuesto de la Ley del Impuesto sobre la Renta se detalla que:

#### Personas jurídicas: En general es 30%

Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de \$106.000.000,00 durante el periodo fiscal, se aplica una tarifa escalonada:

5% sobre los primeros ¢5.000.000,00 de renta neta anual.

10% sobre el exceso de ¢5.000.000,00 y hasta ¢7.500.000,00 de renta neta anual.

15% sobre el exceso de ¢7.500.000,00 y hasta ¢10.000.000,00 de renta neta anual.

20% sobre el exceso de ¢10.000.000,00 de renta neta anual.

Se ofrece una reducción en estas tarifas si las empresas están inscritas en el MEIC o el MAG, para fomentar el emprendimiento.

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible

Las rentas de hasta ¢3.549.000 anuales, no estarán sujetas al impuesto.

Sobre el exceso de ¢3.549.000 anuales y hasta ¢5,299000 anuales, se pagará el 10%.

Sobre el exceso de ¢5,299.000 anuales y hasta ¢8.840.000 anuales, se pagará 15%.

Sobre el exceso de ¢8.840.000 anuales y hasta ¢17,716.000 anuales, se pagará 20%.

Sobre el exceso de ¢17,716.000 anuales, se pagará el 25%.

Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el período fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, no tienen derecho al tramo exenta. (46 bis)

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Es importante tener presente que si usted trabaja como profesional independiente según el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, es su obligación estar asegurado por esta actividad y cotizar a la seguridad social.

En el caso de profesionales que mediante una organización ya cotizan para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y de manera independiente brindan servicios profesionales deberán cotizar a dicho régimen por ambas actividades por el ingreso promedio mensual que percibe por sus servicios.

En el caso de profesionales que laboran para más de una organización deberán cotizar a dicho régimen por ambos puestos laborales.

